

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

<p>ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 » Un año 4.000 »</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 60 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	---	---

Número 3.202

AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

Valribera González Hostelería, S.A. solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de BAR, 1.ª categoría A en C/ Avda. Alférez Provisional, n.º 42.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

-----ooOoo-----

Número 3.211

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. Santiago Díaz Sánchez, con domicilio en Malpartida de Corneja, solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del Corneja, en término de Piedrahíta (Avila).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 89 árboles, situados en el cauce del Corneja, en el paraje "Entrevías". El perímetro es de 1,20 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las dis-

posiciones vigentes a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con la corta reseñada, hallándose expuesto el expediente, durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, C/ Muro, 5 Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de noviembre de 1987.

El comisario de Aguas, *Miguel Gómez Herrero*.

-----ooOoo-----

Número 3.255

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «HEMAR, S. A.» (DISTRIBUIDORA DE BUTANO) DE AVILA

VISTO el escrito presentado el día 23 de noviembre de 1987, por don Florencio Herrero Caballero, Consejero Delegado de la Empresa «HEMAR, S. A.», interesando la publicación y registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito el día 20 de noviembre de 1987, de una parte por la representación de la Empresa y de la otra por la Delegada de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del

Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

PRIMERO.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 26 de noviembre de 1987.

El Director Provincial, *Antonio Delgado San Román*.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA HEMAR, S. A.

Art. 1.º **AMBITO DE APLICACION.**—El presente Convenio Colectivo regula la relación laboral entre la Empresa HEMAR, S. A. y los trabajadores que prestan servicios en el centro de trabajo ubicado en Avila, calle Calderón de la Barca, 7.

Art. 2.º **AMBITO TEMPORAL.**—Este Convenio tendrá una duración de dos años, entrando en vigor a todos los efectos, el 1 de enero de 1987 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1988.

Se entenderá prorrogado de año en año en el caso de que no sea denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación, al menos, respecto a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º VINCULACION.—Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

En todo lo no previsto en el Convenio, se estará a lo establecido con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para las Agencias Distribuidoras de Butano, aprobado por O. M. de 20 de julio de 1974, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Art. 4.º CONDICIONES ECONOMICAS.—El sistema retributivo que establece este Convenio sustituye al régimen salarial que de hecho o de derecho tenga establecido la Empresa, quedando integrado el mismo por el salario base y los complementos salariales que se mencionan en los artículos siguientes.

Art. 5.º TABLA SALARIAL.—Se establecen los siguientes salarios base para las categorías que a continuación se relacionan:

TABLA SALARIAL

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

CATEGORIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO (1.826 horas)
Encargado General	63.717	955.755
Jefe de Negociado	54.369	815.535
Oficial 1.º	54.369	815.535
Oficial 2.º	51.452	771.780
Auxiliar	51.452	771.780
Cobrador	51.452	771.780
Aspirante (hasta 18 años)	44.396	665.940

GRUPO III. PERSONAL SUBALTERNO.

CATEGORIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO (1.826 horas)
Guarda	51.452	771.780

GRUPO IV. PERSONAL OBRERO.

CATEGORIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO (1.826 horas)
Conductor vehículo pesado	54.369	815.535
Conductor-repartidor	54.369	815.535
Almacenero-carretilero	54.369	815.535
Jefe de mecánicos	54.369	815.535
Mecánico Instalador	54.369	815.535
Conductor de carretilla	51.452	771.780

Con efectos del día 1 de enero de 1988, la tabla salarial precedente será incrementada en el cuatro coma cinco por ciento (4,5 por 100), cualquiera que sea el porcentaje de variación que experimente el Índice General de Precios al Consumo.

Cuando se simultaneen dos o más categorías, el trabajador cobrará el salario de la categoría mayor entre las que simultanee.

Art. 6.º ANTIGÜEDAD.—El personal fijo afectado por este Convenio percibirá aumentos por antigüedad consistentes en tri-

nios del cuatro por ciento del salario base, respetándose, en todo caso, lo establecido en el art. 25 del Estatuto de los Trabajadores.

La antigüedad será computada desde el momento de entrar a trabajar para la Empresa, incluyéndose a estos efectos el periodo de aprendizaje, servicio militar y baja por enfermedad o accidente.

Art. 7.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, equivalente cada una de ellas a treinta días de salario base más antigüedad, que se

percibirán en la primera quincena de los meses de julio y diciembre, así como una tercera, denominada de beneficios, equivalente también a treinta días de salario base más antigüedad, que se percibirá dentro del primer trimestre siguiente al año a que corresponda.

Con el establecimiento de esta última gratificación queda zanjada la controversia que ha existido entre Empresa y trabajadores respecto de la existencia o inexistencia del derecho a percibir paga de beneficios correspondiente al año 1986, quedando obligados estos últimos a no efectuar reclamación alguna en relación con referida paga.

El personal que ingrese o cese en el curso del año, percibirá las gratificaciones mencionadas en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Art. 8.º QUEBRANTO DE MONEDA.—Habida cuenta de que los conductores de reparto han de cobrar el precio de cada botella de gas para su posterior abono a la Empresa, se establece en su favor, en concepto de quebranto de moneda y, por tanto, con carácter extrasalarial, una percepción consistente en dos pesetas por cada botella repartida que, en cómputo semanal, excedan de las quinientas, y seis pesetas por cada botella repartida que exceda de quinientas cincuenta.

El mencionado quebranto de moneda no se percibirá cuando el reparto se realice habitualmente fuera del casco urbano de Avila.

Art. 9.º SEGURO DE ACCIDENTE.—Por la Empresa se concertará, a su cargo, la oportuna póliza a fin de garantizar a los trabajadores o a sus familiares la percepción de un millón de pesetas en caso de muerte y dos millones en caso de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, derivada una y otra de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Art. 10. INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.—En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que sea su cau-

sa, la Empresa complementará la prestación a cargo de la Seguridad Social a fin de que el trabajador que se encuentre en tal situación perciba, desde el primer día, la totalidad de su salario y complementos salariales habituales.

Art. 11. JORNADA.— Se establece como jornada anual la de 1.826 horas, que se realizará de la forma siguiente:

a) Durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo, ambos inclusive, a razón de nueve horas diarias, en jornada partida, y cuatro horas más en la mañana del sábado, para los conductores repartidores, fijándose el siguiente horario: de 8,30 a 13,30 y de 14,30 a 18,30.

Por acuerdo entre la Empresa y los propios trabajadores se determinará la jornada semanal a realizar y su distribución, durante los meses de abril a noviembre, de tal modo que, atendida la ampliación de jornada establecida en el párrafo precedente, se totalicen las 1.826 horas anuales.

b) Para el personal administrativo, durante este periodo, es decir, del 1 de diciembre al 31 de marzo, será de siete horas y quince minutos de lunes a viernes, y tres horas cuarenta y cinco minutos los sábados, quedando fijado el horario del siguiente modo: de 9,45 a 13,30 y de 16 a 19,30.

c) Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre, ningún trabajador prestará servicio los sábados, por lo que los administrativos realizarán una jornada diaria de ocho horas de lunes a viernes. Ello no obstante, se mantendrán dos «guardias» en jornada de mañana durante los sábados de este periodo, integrada la primera por un trabajador del grupo administrativo y la segunda por un conductor de reparto, realizándose ambas de forma rotativa. Los trabajadores que hayan realizado tales guardias disfrutarán del correspondiente descanso compensatorio en la mañana del lunes siguiente.

Art. 12. HORAS EXTRAORDINARIAS.—Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la convención

de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, que se realizarán conforme a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias que vengán impuestas por la necesidad de reparar siniestros o prevenir grandes males, extraordinarios o urgentes: realización.

2) Horas extraordinarias por pedidos extraordinarios o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural: mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial.

Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre la remuneración correspondiente a la ordinaria.

Art. 13. VACACIONES.— Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones, retribuidas conforme al salario base del Convenio más antigüedad, o los que proporcionalmente correspondan en caso de haber ingresado en la empresa en el curso del año.

Las vacaciones se disfrutarán en el periodo comprendidos entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Art. 14. ROPA DE TRABAJO.—La Empresa dotará a los trabajadores de ropa y calzado adecuado al tipo de trabajo a desarrollar, teniendo en cuenta la época del año.

Art. 15. DERECHOS SINDICALES.—La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados como elementos básicos para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones con sus trabajadores, comprometiéndose a respetar el derecho de todos ellos a sindicarse libremente; no podrá condicionar el empleo de los trabajadores a su afiliación sindical o renuncia a ella, como tampoco despedir ni perjudicar en cualquier forma a los trabajadores a causa de su afiliación sindical.

Art. 16. JUBILACION.— De conformidad con el Real Decreto

1.194/85, de 17 de julio, y para el caso de que los trabajadores con sesenta y cuatro años deseen acogerse a la jubilación anticipada que dicho Real Decreto regula, la Empresa se obliga a sustituir a éstos en los términos que la citada disposición legal establece.

DISPOSICION FINAL.— Dado su ámbito, el presente Convenio ha sido pactado por la representación de la Empresa, de un lado, y por la Delegada de Personal, de otro, quienes se comprometen a reunirse cuantas veces sea preciso, a instancia de cualquiera de ellas, a modo de Comisión Paritaria, para la solución de cuantas dudas o divergencias se susciten en la interpretación o aplicación del mismo.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 3.295

NOTARIA DE DON RAFAEL SALAZAR BENITEZ

ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

En la Notaría de Arenas de San Pedro (Avila), a requerimiento de la Comunidad de Regantes «Santiago Apóstol», de El Raso, se tramita acta de notoriedad, para acreditar que la dicha Comunidad ha adquirido por prescripción, el aprovechamiento de aguas cuyas características son las siguientes:

A) La toma de las aguas se verifica del cauce de los arroyos de «La Vejiga»; margen derecha, y en ocasiones izquierda, y «Ropino», en puntos variables, según la configuración que presentan los arroyos.

B) Del cauce de los dichos arroyos las aguas derivan a los distintos canales y acequias que discurren por los siguientes parajes:

a) Parajes correspondientes al arroyo de «La Vejiga»:

«La Vejiga», «La Carretera», con su embalse o estanque; «La Rinconadilla»; «La Escuela Vieja», con su embalse o estanque; «La Lozana», «Los Gallegos», «El Higueral» y «Las Casas Viejas».

La extensión aproximada afectada por el riego es de noventa y nueve con cuarenta y cuatro hectáreas (99,44 hectáreas), en término municipal de Candeleda y sus linderos son: al Norte, con el monte número 5; al Sur, con el monte público número 5; al Este, con el monte público número 5 y el cachonero de «El Albercón»; y al Oeste, con el monte público número 5.

b) Correspondiente al arroyo de «Ropino»:

«El Castañar», «Ropino», «El Canalón», «Pelos Ralos», «Los Guijos», «La Llaná», «Las Hayuelas», «Las Burgas», «Los Juanillos», «Las Callejas», «La Vejiga», «Los Valencianos», «La Vega Alta» y «La Vega Baja».

La extensión aproximada, afectada por el riego es de ciento siete con cuarenta y una hectáreas (107,41 hectáreas), en el término municipal de Candeleda y sus linderos son: Por el Norte, con el monte público número 5; por el Sur, con el monte público número 5; por el Este, con el monte público número 5 y el arroyo de «Los Pilcncillos»; y al Oeste, con el cachonero de «El Albercón», el casco urbano de El Raso y el monte público número 5.

c) El volumen de agua aprovechable es suficiente para el riego de la forma consignada y se cifra en treinta litros por segundo (30 litros/segundo) aproximadamente, en el arroyo «La Vejiga»; y veinte litros por segundo (20 litros/segundo) aproximadamente, en el arroyo de «Ropino», en época de estiaje tano en un arroyo como en el otro.

El destino del aprovechamiento es exclusivamente el de riego o fines agrícolas, y se efectúa por tandas de horas.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente, los que se consideren perjudicados, podrán comparecer ante el Notario para expresar y justificar sus derechos.

En Arenas de San Pedro, a 25 de noviembre de 1987.

El Notario, *Ilegible*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 427/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador don Jesús F. Tomás Herrero, y dirigida por la Letrado, doña Laura Ramos Casquero, y de la otra como demandados don César Fernández Robles, doña Juana Fraile Sedeño y don Cándido Robles Sierra, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don César Fernández Robles, doña Juana Fraile Sedeño y don Cándido Robles Sierra y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 422.667 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifiquenles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.—
El Secretario, *Ilegible*.

—3.251

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 728/86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a 11 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador don Jesús F. Tomás Herrero, y dirigida por la Letrado doña Laura Ramos Casquero, y de la otra como demandados don Leocadio T. Gibaja Alonso, doña Angustias Jimeno Rodríguez y don Luis García Castaños, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Leocadio T. Gibaja Alonso, doña Angustias Jimeno Rodríguez y don Luis García Castaños, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 2.343.059 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifiquenles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.—
El Secretario, *Ilegible*.

—3.252

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 266/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a 11 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González, y dirigida por el Letrado don Antonio Alvarez Gil, y de la otra como demandada Vicamel, Sociedad Anónima, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada Vicamel, Sociedad Anónima, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 1.570.000 pesetas de principal y 3.050.690 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento.

Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a la demandada dentro de tercer día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente en Avila, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*—
El Secretario, *Ilegible.*

—3.257

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 88/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a 21 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Rural Provincial de Avila representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González, y dirigida por el Letrado don Alejandro Peralta Polo y de la otra como demandado don José Manuel Gómez Moreno, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don José Manuel Gómez Moreno, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 876.140 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercer día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*—
El Secretario, *Ilegible.*

—3.258

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 706/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a 27 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González, y dirigida por el Letrado don Antonio Alvarez Gil, y de la otra como demandados don Román García Rodríguez, doña Herminia Martín Parra y don Francisco Martín de Castro, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Román García Rodríguez, doña Herminia Martín Parra y don Francisco Martín de Castro, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 115.000 pesetas de principal y 207.021 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifiquenles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercer día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente en Avila, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*—
El Secretario, *Ilegible.*

—3.259

**JUZGADO DE DISTRITO
DE AVILA**

**Don Manuel Nicolás Vázquez Ruiz,
Juez de Distrito de Avila.**

En virtud del presente edicto, **HAGO SABER:** Que en este Juzgado y bajo el número 119/87, se tramita juicio verbal de desahucio, a instancia de **DON ALEJANDRO GOMEZ DEL MONTE**, representado por el Procurador Don José Antonio García Cruces, contra **DON CAYETANO TOVART MARTIN**, y **DON JULIAN ESTEBAN TOFINO**, que tuvieron su domicilio en C/ Conde D. Ramón, 20 Bajo de esta ciudad, sobre desahucio por falta de pago; se cita por medio del presente edicto a dichos demandados, para que el día **QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE**, a las trece horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza de la Santa número 2 de Avila, con el fin de asistir a la celebración del juicio verbal y bajo apercibimiento de parárselos el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, haciéndoles saber que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y, para que sirva de notificación en forma a los demandados, se expide el presente en Avila, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas ilegibles.

3.305

-----ooOoo-----
**JUZGADO DE DISTRITO
DE AREVALO**

E D I C T O

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretario del Juzgado de Distrito de Arévalo (Avila).

CERTIFICO: Que en el Juicio de Faltas número 127/86, por daños por incendio, se ha dictado la siguiente, que entre otros contiene los siguientes:

«**SENTENCIA:** En la Ciudad de Arévalo, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.— Vistos por el Sr. D. Julián Senovilla Callejo, Juez de Distrito sustituto de esta Ciudad y su Partido Judicial, los autos de juicio de faltas número 127/86, seguidos

por presunta falta de daños por incendio entre partes: de la una como presunto perjudicado Pablo Rueda Sáez, Teófilo González, Andrés y Gerardo Otero y, de la otra, Pablo Bartolomé Sáez, como denunciado, asistido por el Letrado señor Muñoz del Río. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública».

«**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad criminal por los hechos enjuiciados a Pablo Bartolomé Sáez, declarando de oficio las costas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas.— Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Julián Senovilla Callejo.— Rubricada.— Publicada el mismo día».

Y para que conste y le sirva de notificación a Pablo Rueda Sáez, a través del Boletín Oficial de esta Provincia, expido la presente en Arévalo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

—3.260

**JUZGADO DE DISTRITO
DE AREVALO**

CEDULA DE CITACION

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de Arévalo, en providencia de la fecha dictada en el Juicio de Faltas seguido con el número 394/86, por lesiones agresión, por medio de la presente cédula se cita al denunciado José Luis López Cerreruela, mayor de edad, casado, tratante, hijo de Basilio y Purificación, habiendo tenido su último domicilio en esta localidad, calle Bajada del Castillo, s/n., hoy en ignorado paradero, para que en un plazo de veinte días a partir de la presente publicación, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, bajo los apercibimientos de que si no comparece le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que conste y le sirva de

citación a José Luis López Ferreruela, a través del Boletín Oficial de esta Provincia, expido el presente en Arévalo a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario, *Ilegible*.

3.261

**JUZGADO DE DISTRITO
DE AREVALO**

CEDULA DE CITACION

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de Arévalo, en providencia de la fecha dictada en el Juicio de Faltas número 380/87, por hurto, por medio de la presente cédula, se cita a María del Pilar Arribas García, mayor de edad, hija de Gonzalo y María, habiendo tenido su último domicilio en Medina del Campo (Valladolid) hoy en ignorado paradero, para que en un plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de que se ratifique en el escrito de denuncia formulado y hacerla el ofrecimiento de acciones, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y le sirva de citación a través del Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Arévalo a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.262

**JUZGADO DE DISTRITO
DE VILLENNA (ALICANTE)**

E D I C T O

Don Francisco Ferrer Pujol, Juez de Distrito de la Ciudad de Villena (Alicante).

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas al número 242/87, sobre Estafa a Renfe, en la que aparece como condenado Oscar Fernández Pérez, el cual en la actualidad se encuentra en ignorado paradero.

Que en fecha tres de julio se dictó sentencia, y en la que en su parte dispositiva y fallo dice lo siguiente: «Que debo de condenar y condeno a Oscar Fernández Pérez, como autor penal y civilmente responsable de una falta de estafa, ya definida, a la pena de un día de arresto menor; y a que

abone las costas e indemnice a Renfe en la suma de 1.320 pesetas. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, en el término de primero día siguiente al en que se hubiere practicado la notificación de esta sentencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 212 y 975 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que le sirva de notificación al condenado Oscar Fernández Pérez, el cual se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido y libro la presente en Villena, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

—3.232

JUZGADO DE DISTRITO DE TALAVERA DE LA REINA

Juicio de Faltas número 480/87

TASACION DE COSTAS

Que practica el Secretario que refrenda en el presente Juicio de Faltas, de la que se dará vista al condenado al pago, por término de 3 días, pasados los cuales sin impugnarla o hacerla efectiva, se procederá a su exacción por la vía de apremio en cantidad suficiente para cubrir dicha suma y demás que se presupuesten para gastos del procedimiento sin perjuicio de ulterior liquidación de otras.

Multa impuesta, 4.000 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, la cantidad de 4.000 pesetas, a cargo del condenado José L. Jara y Francisco Javier Jara.

Talavera de la Reina, a 9 de octubre de 1987.

El Secretario, *Ilegible*.

Francisco Javier Jara debe abonar 2.800 pesetas.

NOTIFICACION AL SR. FISCAL.—Seguidamente, teniendo a mi presencia al Sr. Fiscal, le notifiqué en forma la anterior tasación de costas. Doy fe.

NOTA: Pasado el plazo de tres días sin hacer pago de esta tasación de costas, se procederá al embargo de bienes y al arresto sustitutorio ordenado.

ARTICULO 111 CODIGO PENAL:

En el caso de que los bienes del penado no fueren bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias, se satisfarán por el orden siguiente:

1.º Reparación del daño causado e indemnización de perjuicios.

2.º Indemnización al Estado por el importe del papel sellado y los gastos que se hubieren hecho por su cuenta en la causa.

3.º Las costas del acusador privado.

4.º Las demás costas procesales, incluso las de la defensa del procesado, sin preferencia entre los interesados.

5.º La multa.

—3.233

Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

A N U N C I O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, pliego de condiciones económico administrativas y particulares de la explotación, para la contratación mediante concurso del servicio de Limpieza de Escuelas y Oficinas Municipales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

En Poyales del Hoyo a 27 de noviembre de 1987.

El alcalde, *Ildefonso González Rodríguez*.

CONCURSO PARA CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE ESCUELAS MUNICIPALES Y OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO.

Objeto: Lo constituye la contratación del Servicio de Limpieza de Escuelas y Oficinas Municipales.

Duración: Un año a partir de la formalización del contrato.

Tipo: Ciento noventa y dos mil, netas a la baja, I.V.A. incluido.

Garantía: El 3% del tipo de licitación como garantía provisional y el 6% del precio de adjudicación como garantía definitiva.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento du-

rante el horario de oficinas, conforme al modelo que se adjunta desde el día de la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día hábil anterior al de apertura de pliegos.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil, transcurridos diez días también hábiles desde la publicación de este anuncio de en B.O.P.

Modelo de proposición: D....., mayor de edad, vecino de..... con domicilio en....., con DNI n.º..... expedido en..... con fecha....., en su propio nombre (o en representación de..... vecino de....., con domicilio en..... conforme acredita con poder bastante) enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, relativo al concurso para la contratación del Servicio de Limpieza de Escuelas Municipales y Ayuntamiento y del pliego de condiciones inherentes al mismo cuyo contenido conoce y acepta, se comprometo a realizar dichos servicios durante el plazo de un año por la cantidad de Pts..... (en letra y en número) y añade en escrito adjunto todas aquellas circunstancias que estima suponen mérito a tener en cuenta, o garantía para la mejor prestación del servicio (experiencia, etc...).

Fecha y firma.

En Poyales del Hoyo a 27 de noviembre de 1987.

El alcalde, *Ildefonso González Rodríguez*.

—3.307

—ooOoo—

Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

A N U N C I O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, Pliego de condiciones económico administrativas y particulares de la explotación, para la contratación mediante concurso del servicio de recogida de basuras a domicilio y transporte al vertedero municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

En Poyales del Hoyo a 27 de noviembre de 1987.

El alcalde, *Ildefonso González Rodríguez*.

CONCURSO PARA CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS A DOMICILIO Y SU TRANSPORTE AL VERTEDERO MUNICIPAL

Objeto: Lo constituye la contratación del Servicio de Recogida de basuras a domicilio y su transporte al vertedero municipal.

Duración: Un año a partir de la formalización del contrato.

Tipo: Cuatrocientas ochenta mil pesetas, netas a la baja I.V.A. incluido.

Garantía: El 3% del tipo de licitación como garantía provisional el 6% del precio de adjudicación como garantía definitiva.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el horario de oficinas, conforme al modelo que se adjunta desde el día de la publicación de este Anuncio hasta las doce horas del día hábil anterior a la apertura de las plicas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil, transcurridos diez días también hábiles desde la publicación de este Anuncio en el B.O.P.

Modelo de proposición: D....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., con D.N.I. n.º....., expedido en....., con fecha....., en su propio nombre (o en representación de....., vecino de....., con domicilio en....., conforme acredita con poder bastante), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, relativo al concurso para la contratación del Servicio de Recogida de Basuras a domicilio y transporte al vertedero municipal y del pliego de condiciones inherentes al mismo cuyo contenido conoce y acepta, se compromete a realizar dichos servicios durante el plazo de un año, por la cantidad de pesetas..... (en letra y en número) y añade en escrito adjunto todas aquellas circunstancias que estime suponen mérito a tener en cuenta o garantía para la mejor prestación del servicio, (experiencia, medios técnicos, etc....).

Fecha y firma.

En Poyales del Hoyo, a 27 de noviembre de 1987.

El alcalde *Idefonso González Rodríguez*.

—3.308

-----ooOoo-----

Ayuntamiento de Candeleda

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente Presupuesto único, para 1987, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Candeleda, a 30 de noviembre de 1987.

El presidente, *ilegible*.

—3.310

-----ooOoo-----

Ayuntamiento de Candeleda

EDICTO

Por la vecina de esta localidad, DOÑA MARIA JESUS PEREZ SANCHEZ, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la apertura y funcionamiento de un local destinado a Bar Categoría Especial A, ubicado en la planta baja del inmueble s/n sito en la calle de José Zorrilla c/v a la de Ejército Español.

Lo que se hace público para general conocimiento, y el de aquellas personas que se pudieran considerar perjudicadas con el establecimiento de la industria de referencia, a fin de que en el término de DIEZ DIAS HABLES puedan formular sus reclamaciones ante esta Secretaría, por escrito.

Candeleda, 23 de noviembre de 1987.

El alcalde, *José Antonio Pérez Suárez*.

—3.223

-----ooOoo-----

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/1987 dentro del vigente Presupuesto Ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arre-

glo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Madrigal de las A. Torres, a 23 de noviembre de 1987.

El presidente, *ilegible*.

—3.208

-----ooOoo-----

Ayuntamiento de Hoyocasero

ANUNCIO

En la intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de habilitación de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, número TRES que afecta al vigente presupuesto, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1987.

Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Avila.
- Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.
- Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En hoyocasero, a 26 de noviembre de 1987.

El presidente, *ilegible*.

—3.286

-----oOo-----

Ayuntamiento de Hernansancho

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el Expediente de Modificación de Créditos número 1, dentro del vigente Presupuesto Ordinario Unico, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Hernansancho a 27 de noviembre de 1987.

El alcalde, *Antonio López Sáez*

—3.282